

3442/13

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERÍA

Decreto de Alcaldía

D. Cristóbal Rodríguez López, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Almería, transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de Aprobación de la Ordenanza Reguladora de la tasa por la Celebración de matrimonios civiles, mediante edicto, publicado en el BOP.

Decreto:

1. Que no habiéndose presentado reclamación alguna sobre el mismo, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del R.D. 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

2. El acuerdo de modificación de la tasa y su ordenanza, se aplicará a partir del día siguiente de su publicación en el BOP.

3. Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso- administrativo, a partir de su publicación en el BOP, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Alhama de Almería, a 15 de abril de 2013.

EL ALCALDE, Cristóbal Rodríguez López.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES**ARTICULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106,4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil.

ARTICULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde o Concejal de la Corporación en quien delegue, que se solicite conforme con lo previsto en el artículo 239 del Reglamento del Registro civil, y la Ordenanza General reguladora de la celebración y autorización de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Alhama de Almería (Almería)

ARTICULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

ARTICULO 4. Responsables

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos cónyuges solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración Municipal.

ARTICULO 5. Cuota tributaria

La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

Por cada matrimonio civil que se celebre en la Casa Consistorial: 50,00 euros

Por cada matrimonio civil que se celebre fuera de la Casa Consistorial: 200,00 euros.

ARTICULO 6. Devengo

El pago de esta tasa se hará como autoliquidación en el momento de presentar ante la Autoridad Municipal la solicitud de celebración del matrimonio civil.

Si con posterioridad al pago de la autoliquidación o una vez iniciado el expediente conforme al apartado anterior, el acto de la celebración en sí del matrimonio no llegase a celebrarse, se devolvería al sujeto pasivo que hizo efectivo el ingreso, solamente el 25% de la cuantía de la tasa pagada.

ARTICULO 7. Régimen de Declaración e Ingreso

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho lo autoliquidación, utilizando el impreso existente para ello. La realización material de los ingresos se efectuará en la Tesorería Municipal o en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8. Exenciones y bonificaciones

Cuando al menos uno de los contrayentes figure empadronado en el municipio de Alhama de Almería, se reconocerá una bonificación del 50 % de la cuota correspondiente. No se concederán otras bonificaciones ni exenciones de la tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento.

ARTICULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente a la publicación íntegra de su texto en el Boletín de la Provincia de Almería y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contradigan a lo establecido en la presente.

3766/13

AYUNTAMIENTO DE BENAHADUX**ANUNCIO**

Presentada que ha sido la Cuenta General del Presupuesto de esta entidad correspondiente al ejercicio de 2012, queda expuesta al público junto con los expedientes, justificantes y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de QUINCE DÍAS, durante los cuales, y ocho días más, los interesados pueden formular, por escrito, los reparos, reclamaciones u observaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido por el art. 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Benahadux, a 10 de Mayo de 2013.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Jiménez Tortosa.

3771/13

AYUNTAMIENTO DE CANJAYAR**ANUNCIO**

Francisco Alonso Martínez, Alcalde del Itmo. Ayuntamiento de Canjáyar (Almería).

HACE SABER: Que tanto el Proyecto como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación con la concesión administrativa de uso privativo para la explotación de Bar Hogar del Pensionista en la segunda Planta del edificio sito en Calle Real 22, calificado como bien de dominio público, se someten a información pública mediante el presente anuncio por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Canjáyar, a 8 de mayo de 2013.

EL ALCALDE, Francisco Alonso Martínez.

3443/13

AYUNTAMIENTO DE DALÍAS**ANUNCIO**

D. Jerónimo Robles Aguado, Alcalde Presidente del Itmo. Ayuntamiento de Dalías (Almería).

HAGO SABER: Que en sesión del Pleno del Ayuntamiento de Dalías celebrada el día 7 de febrero de 2013 se acordó aprobar inicialmente la desafectación de bienes de dominio público de las casas de maestros sitas en el Paseo de las Palmeras, nº 8, 10 y 12 cambiando su calificación de bien de dominio público a bien patrimonial, cuya parte dispositiva reza como sigue:

B) 17.- EXPEDIENTE DE DESAFECTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, CASAS DE MAESTROS EN PASEO DE LAS PALMERAS 22-24.

Por la Presidencia se indica que el asunto no se ha dictaminado por la Comisión, ni se encontraba incluido en el orden del día, por lo que solicita su tratamiento por el procedimiento de urgencia. Por unanimidad de los asistentes se acuerda su tratamiento.

Por la Alcaldía se formula la siguiente propuesta:

“Considerando que, por providencia de Alcaldía de fecha 5 de febrero de 2013, se inició expediente de desafectación de bienes de dominio público casas de maestros, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien patrimonial.

Considerando que, con fecha 5 de febrero de 2013 se emitió informe jurídico suscrito por Secretaria en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para llevar a cabo la desafectación de bienes de dominio público casas de maestros sitas en Paseo de las Palmeras, nº 8, 10 y 12, de esta localidad destinadas a viviendas de maestros.